



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00077-00

ACCIONANTE: CLARA MARIA OROZCO DE LEON CC # 1.042.427.425

ACCIONADO: EPS SURAMERICANA S.A.

DERECHO: PETICIÓN.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 16 de septiembre de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora: CLARA MARIA OROZCO DE LEON, actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente acción constitucional en contra de la entidad prestadora de salud EPS SURAMERICANA S.A., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, a la dignidad humana, a la autonomía reproductiva, a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada y familiar, a conformar una familia, a la igualdad y a la salud.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

Se requerirá a la parte accionante a fin de que suministre a este despacho judicial nombre completo, número de cédula y datos de notificación electrónica de su cónyuge o compañero permanente, y así vincularlo al trámite tutelar concediéndole el termino de un (1) día.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora CLARA MARIA OROZCO DE LEON CC # 1.042.427.425, a través de apoderado judicial, contra EPS SURAMERICANA S.A., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, a la dignidad humana, a la autonomía reproductiva, a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, a la vida privada y familiar, a conformar una familia, a la igualdad y a la salud.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de EPS SURAMERICANA S.A., para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.
4. ADVERTIR A LOS VINCULADOS que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
5. REQUERIR a EPS SURAMERICANA S.A., para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar de manera digital, toda la historia clínica de la señora CLARA MARIA OROZCO DE LEON CC # 1.042.427.425, así como el ingreso base de cotización de esta y su grupo familiar, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional.
6. REQUERIR a la parte accionante, señora CLARA MARIA OROZCO DE LEON CC # 1.042.427.425, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, suministre nombre completo, numero de cedula y datos de notificación electrónicos de su cónyuge, para que sea vinculado al trámite de esta acción constitucional
7. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte accionante al abogado ALVARO FERNANDO PALLARES SANDOVAL, tarjeta profesional No 186.500 C.S.J. en los términos del poder conferido.

8. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA